

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 17 días del mes de octubre del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor RONALDO ASIS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.405 en calidad de propietario de la motonave "BANKY MAN" identificada con número de matrícula CP-07-1924 el contenido de la Resolución Número (0163-2025) de fecha 5 de agosto de 2025 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022024011, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución Número 0163-2025 de fecha 5 de agosto de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra el mencionada Acto Administrativo procede recurso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, diecisiete (17), veinte (20), veintiuno (21) veintidós (22) veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitania de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN,San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día diecisiete (17) del mes de octubre del año 2025.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veintitrés (23) del mes de octubre del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO (0163-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 5 DE AGOSTO DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024011, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede el este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022024011, adelantada por violación a las normas de marina mercante relacionado con la motonave "BANKY MAN", identificada con matrícula CP07-1924, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023101048 del 12 de mayo de 2023, por medio del cual el señor Comandante de la URR-730 TKESP ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 8 de mayo de 2023 con la motonave "BANKY MAN", identificada con número de matrícula CP-07-1924, en el cual dispuso:

"(...)

- Siendo aproximadamente las 08:20 AM, la unidad de reacción rápida BP-730 zarpa en orden de operaciones No 016 CEGSAI/23, con el de fin realizar patrullaje y control marítimo a las embarcaciones del sector de la bahía de San Andrés.
- 2. Durante el transcurso de la patrulla siendo aproximadamente las 08:30 AM la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de San Andrés Islas, informa sobre un posible contacto sospechoso que se encontraba haciendo tránsito por punta sur, se logró efectivamente visualizar una motonave de negra de nombre "BANKY MAN" de matrícula CP-07-1924 en coordenadas 12°30.689 N 081°42.624 W donde se encontraban 03 tripulantes a bordo.
- 3. Al momento de acercamos a la motonave se realiza una verificación e inspección, donde se encuentra las siguientes novedades: la embarcación no se había reportado a la torre de control. Lo anterior con información que brindó la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de San Andrés Isla
- Procedo entonces a realizar la infracción al capitán de la embarcación Jay López Johan Guillermo con C.C. 1.123.635.019 de nacionalidad colombiana,

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Documento firmado digitalmente

por no atender las recomendaciones de la Capitania de Puerto al realizar su reporte al momento de zarpar.

Código 031. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.(...)

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con Radicado No. 172023101048 de fecha 12 de mayo de 2023.
 Visible a folio 5 y 6
- Reporte de Infracción No. 0023621. Visible a folio 7,8 y 9
- Que reposa en el expediente, certificado de matrícula de la nave identificada con el nombre de Banky Man CP-07-1924. Visible a folio 10
- Que obra en el expediente, certificados de seguridad para naves con arqueo bruto inferior o igual a 150 de la nave Banky Man CP-07-1924, con certificados vigentes 01/11/2023. Visible a folio 11
- Señal de fecha 28 de febrero de 2024, por medio de la cual, se le solicita a la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, información con relación a los hechos acontecidos el día 8 de mayo de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924. Visible a folio 12
- Respuesta dada por la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha 27 de febrero de 2024, por medio de la cual remite información con relación a los hechos acontecidos el día 8 de mayo de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924, a través de la cual se indicó:

Acuerdo correo que antecede, me permito informar que una vez verificada la planilla de movimientos diarios de embarcaciones menores correspondiente al año 2023, NO se evidencia reporte de la MN BANKY MANN el dia 08 de Mayo del 2023. Visible a folio 13

- Consulta efectuada en la página web de la Policía Nacional por medio del cual se consultó los antecedentes del Capitán y además, se logró verificar los datos personales del mismos, como lo es el nombre completo y número de cédula. Visible a folio 14
- Que reposa en expediente, Señal 290818R del mes de agosto del año 2024 requiere información de licencia de navegación del señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, capitán de la motonave BANKY MAN. Visible a folio 23
- Que obra en el expediente, señal 290818R del mes de agosto del año 2024 requiere de la motonave BANKY MAN documentación de tramite de matricula o registro alguno. Visible a folio 24
- Que registra en el expediente formato de inspección de consulta de expedientes sancionatorios, visible a folio 25

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Linea Anticorrupción y Antisobomo 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- Que obra en el expediente señal 101048R respuesta información de licencia de navegación del señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, visible a folio 30
- Que reposa en el expediente, señal 150910R que ordena inspección ocasional motonave BANKY MAN. Visible folio 31
- correo electrónico de registra el expediente Que en investigacionesCP07@dimar.mil.co de fecha 10 de octubre, mediante el cual se remite señal al área encargada de dar respuesta. Visible a folios 32,33 y 34
- Que obra en el expediente, inspección Técnica, acuerdo asignación de fecha. 12 de noviembre de 2024, el día _14_del mes noviembre del presente año, el suscrito Oficial Inspector por el estado de abanderamiento se desplazó a las instalaciones de la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas y efectuó la inspección a la embarcación tipo lancha. Visible a folios 40 y 41
- Señal 191530R de fecha 19 de noviembre del año 2024. Visible a folio 41

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

ACTUACIONES PROCESALES

- 1. Auto de fecha 13 de marzo del año 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1 al 4
- 2. Que obra en el expediente citación a notificación personal del señor Johan Guillermo Jay Lopez y constancia de fijación. Visible a folio 16 y 17
- 3. Que reposa en el expediente, citación a notificación personal del señor Ronaldo Asís Herrera y fijación de comunicación. Visible a folio 18 y 19
- 4. Auto que da apertura al periodo probatorio de fecha 26 de agosto del año 2024. Visible a folio 21
- 5. Notificación por aviso al señor Johan Guillermo Jay Lopez. Visible a folio 20
- 6. Comunicación mediante oficio No17202401072 de fecha 11/09/2024 del auto de apertura a periodo probatorio dirigido al señor Johan Guillermo Jay Lopez, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 26 y 27
- 7. Comunicación mediante oficio No17202401073 de fecha 11/09/2024 del auto de apertura a periodo probatorio dirigido al señor Ronaldo Asís Herrera, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 28 y 29
- 8. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión de fecha 19 de marzo del año 2025. Visible a folio 42
- 9. Comunicación mediante oficio No17202500416 de fecha 03/04/2025 del auto de alegatos de conclusión dirigido al señor Johan Guillermo Jay Lopez, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 26 y 27

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



- Comunicación mediante oficio No17202500415 de fecha 03/04/2025 del auto de alegatos de conclusión dirigido al señor Ronaldo Asís Herrera, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 28 y 29
- Que registra en el expediente, correo institucional de investigacionesCP07@dimar.mil.co, mediante el cual se remite comunicación posterior autorización realizada por el señor Ronaldo Asis. Visible a folio 46 y 47

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 19 de marzo del año 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: "Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: "Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)" (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisobomo 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor Johan Guillermo Jay Lopez identificado con número de cédula 1.123.635.019 capitán de la nave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924, se infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 172023101048 de fecha 12 de mayo de 2023 determinó que para el día de los hechos la motonave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924 no dio cumplimiento a las normas de la marina mercante, por cuanto, no se reportó a la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés en cumplimiento de las disposiciones relativas a ello, por lo que en labores de control y vigilancia la ECTVM informó sobre un contacto sospechoso que se encontraba realizando tránsito por punta sur, motonave que fue interceptada, y al indagar y efectuar las verificaciones correspondientes se logró evidenciar que el Capitán como comandante del buque, en los términos del Código de Comercio y responsable de la nave, no dio cumplimiento con sus obligaciones legales y estatutarias que le asisten por cuanto no efectuó los reportes a los cuales se encontraba obligado, por lo que fue necesario la imposición del Reporte de Infracción No. 0023621 se impuso el Código 031. No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación del artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7"Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas", se tiene que:

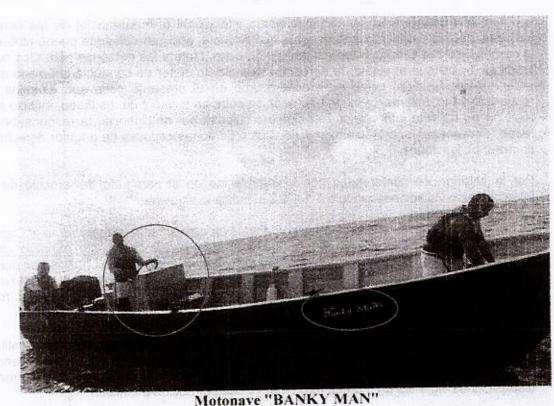
Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogota (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

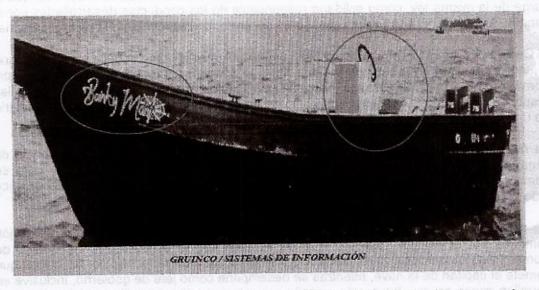
Es de resaltar que los códigos corresponden a la codificación establecida en el artículo 7.1.1.1.2.1. REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

- 2. En lo que respecta al código 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO REMAC 7.
- 3. De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el señor Johan Guillermo Jay Lopez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, capitán de la nave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924", no realizó el correspondiente reporte para efectos de obtener el consecutivo dl zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 8 de mayo de 2023, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, en especial las contenidas en El Reglamento Marítimo Colombiano 7 REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1.
- 4. Ahora bien, en lo relacionado con la prueba ordenada, de inspección Técnica, acuerdo asignación de fecha. 12 de noviembre de 2024, el día _14_del mes noviembre del presente año, el suscrito Oficial Inspector por el estado de abanderamiento se desplazó a las instalaciones de la _Estación de Guardacostas de San Andrés Islas y efectuó la inspección a la embarcación tipo lancha, se pudo determinar por este despacho que la motonave Banky Man identificada con matrícula CP07-1924, no es la misma que se encuentra en la estación de guardacostas inmovilizada para la época de la realización de la inspección toda vez que no coinciden las medidas, conforme a las pruebas obrantes en el expediente visibles a folios39 y 40.
- 5. No obstante, una vez verificada la fotografía registrada en la base de datos de esta Autoridad Marítima cotejada con la aportada por la Autoridad Marítima Gurdacostas para el día de los hechos el 8 de mayo del año 2023 se puede evidenciar que es la misma nave que se encuentra matriculada ante esta Autoridad Marítima en la cual se llevó a cabo la navegación sin autorización o consecutivo de zarpe emitido por la Capitania de Puerto de San Andrés como puede apreciarse a continuación:

Acta de protesta con radicado No. 172023101048 del 12 de mayo de 2023, por medio del cual el señor comandante de la URR-730 TKESP ROJAS MONJE ANDRES SANTIAGO, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 8 de mayo de 2023 con la motonave "BANKY MAN", identificada con número de matrícula CP-07-1924:



Base de datos CITRIX de la Dirección General Marítima



En conclusión, no hay lugar a dudas que la nave "BANKY MAN", identificada con número de matrícula CP-07-1924 de propiedad del señor Ronaldo Asís Herrera se encuentra plenamente individualizada; en este sentido, la responsabilidad jurídica no surge de una

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisobomo 01 8000 911 670 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, en conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo de las infracciones o violaciones artículo 7.1.1.1.2.1. indica lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo." (cursiva y subrayado fuera de texto)

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924", se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica. se declarará responsable al JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, en calidad de capitán de la nave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, en calidad de capitán de la nave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1., código 031.

CARGO UNICO: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señado en el código 031 en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019, en calidad de capitán de la nave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924, multa de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, suma que asciende a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00), equivalentes a 116,00 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor ASIS HERRERA RONALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635,405 en calidad de propietario de la Motonave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JOHAN GUILLERMO JAY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.019 y al señor ASIS HERRERA RONALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.635.405, en calidad de capitán y propietario

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C. Conmutador (+57) 601 220 0490 - Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Identificador: 7Uzv ADLC 2SY7 IFEa MAD KmEw g40=

respectivamente de la motonave BANKY MAN, identificada con matrícula No. CP-07-1924, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia